



CARTELERA VIRTUAL- PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 082-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“SENTENCIA
CAUSA No. 082-2020-TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito, Distrito Metropolitano, 23 de octubre de 2020. Las 15H28.-

VISTOS.- Agréguese al expediente copia de la Convocatoria a Sesión Jurisdiccional No. 094-2020-PLE-TCE.

I. ANTECEDENTES

1. El 19 de septiembre de 2020, a las 21h18, ingresó en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (1) escrito en catorce (14) fojas y en calidad de anexos tres (3) fojas, suscrito por el señor Jorge Javier De la Torre, quien comparece en calidad de Director Nacional Subrogante y Representante Legal del Movimiento Político LIBERTAD ES PUEBLO, Lista 9 conjuntamente con su patrocinadora, abogada Paulina Nathaly Jácome C., mediante el cual, interpuso recurso subjetivo contencioso electoral contra la Resolución PLE-CNE-4-16-9-2020 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 16 de septiembre de 2020. (fs.1 a 17)
2. A la causa Secretaría General le asignó el número 082-2020-TCE y en virtud ~~del sorteo electrónico realizado el 20 de septiembre de 2020, a las 15h30 y Acta~~ de Sorteo No. 071-20-09-2020-SG se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 18 a 20)
3. El expediente físico fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera el 21 de septiembre de 2020, a las 09h59, en un (1) cuerpo contenido en veinte (20) fojas, conforme razón sentada por la magister Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora de ese Despacho. (f. 21)
4. Mediante auto de 22 de septiembre de 2020, a las 15h11 la señora Jueza sustanciadora, previo a proveer lo que en derecho corresponda, en lo principal, dispuso:



[...] **PRIMERO.-** En el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, el compareciente aclare y complete el escrito de interposición del recurso subjetivo contencioso electoral, respecto de lo siguiente: 1) En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), numeral 5 del artículo 6 y 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el compareciente debidamente fundamente la imposibilidad que tiene para acceder a los documentos señalados en su escrito dentro del acápite "5.1"; 2) Indique el numeral del artículo 269 del Código de la Democracia por el cual interpone su recurso subjetivo contencioso electoral; 3) Ratifique y legitime el patrocinio de la abogada Ana Isabel Casares con matrícula No. 10757 CAP., por cuanto en el escrito no consta la firma y rúbrica de la mencionada profesional del derecho, como tampoco copia de la credencial respectiva; 4) Remita el nombramiento de representante legal del Movimiento LIBERTAD ES PUEBLO, lista 9, debidamente inscrito en el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con los términos establecidos en los incisos segundo y sexto del artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

[...] **TERCERO.-** El Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, **remita en original o copia certificada el expediente íntegro, debidamente foliado y en orden secuencial,** con inclusión de los informes de las direcciones o unidades administrativas que correspondan, relacionado con la Resolución PLE-CNE-4-16-9-2020 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al amparo de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 22 a 23)

5. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0251-O, de 22 de septiembre de 2020, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, comunica al señor Jorge Javier De la Torre la asignación de la casilla contencioso electoral Nro. 061 para las notificaciones respectivas. (f. 27)

6. El 24 de septiembre de 2020, a las 17h25, ingresó por Secretaría General un escrito en dos (2) fojas y en calidad de anexos dieciocho (18) fojas, suscrito por la abogada Paulina Nathaly Jácome Campoverde, en representación del señor Jorge Javier De la Torre (fs. 30 a 49 vta.), recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera el 25 de septiembre de 2020, a las 09h53, conforme razón de recepción. (fs. 50.)

7. El 24 de septiembre de 2020, a las 20h47, se presentó en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio Nro. CNE-SG-2020-1514-Of del mismo día, mes y año, en una (1) foja suscrito electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral y en calidad de anexos ciento treinta (130) fojas. A fojas 115 y 130 consta 1 CD R en cada una y un (1) sobre cerrado con la descripción "RESERVADO", (fs. 52 a



183), recibido en el 25 de septiembre de 2020, a las 09h55, en el despacho de la señora Jueza sustanciadora. (f. 184)

8. Con auto de 25 de septiembre de 2020, a las 16h41, la señora Jueza doctora Patricia Guaicha Rivera, en lo principal, dispuso:

[...] PRIMERO.- La señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral disponga a quién corresponda que, en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto: 1.1 Certifique a la presente fecha, quien ostenta la calidad de Representante Legal del Movimiento Político LIBERTAD ES PUEBLO, Lista 9, para lo cual deberá remitir copia certificada de la Resolución adoptada por el Pleno del CNE en donde conste el registro de la Directiva Nacional del mentado movimiento político. De existir cambios en la mencionada directiva, de igual manera dispondrá se remita los documentos de soporte debidamente certificados; 1.2 Envíe a este Tribunal copia certificada del Régimen Orgánico del Movimiento Político LIBERTAD ES PUEBLO, Lista 9. Esta disposición está amparada en el artículo 244 del Código de la Democracia en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral [...]. (fs. 185 a 186)

9. El 26 de septiembre de 2020, a las 20h31, ingresó por Secretaría General de este Tribunal el Oficio Nro. CNE-SG-2020-1531-Of y en calidad de anexos quince (15) fojas, suscrito electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual da contestación al requerimiento formulado por la señora Jueza sustanciadora en auto de 25 de septiembre de 2020, a las 16h41. (fs. 192 a 207 vta.)

10. Mediante auto de 29 de septiembre de 2020, a las 09h11, la doctora Patricia Guaicha Rivera, admitió a trámite la presente causa. (fs. 209 a 210)

11. El 01 de octubre de 2020, a las 19h12, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en (3) fojas, suscrito por el señor Jorge Javier De la Torre y la abogada Paulina Nathaly Jácome Campoverde, en el que, amparado en lo que dispone el artículo 60 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, interpone "*Petición de Recusación*", en contra de: doctor Joaquín Viteri Llanga; doctor Arturo Cabrera Peñaherrera; doctora Patricia Guaicha Rivera; doctor Ángel Torres Maldonado; doctor Fernando Muñoz Benítez y magister Guillermo Ortega, Jueces y Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 215 a 217 y vta.)

12. Con auto de 02 de octubre de 2020, a las 13h11, la señora Jueza sustanciadora, en lo principal dispuso: 1) suspender la tramitación y el plazo para resolver la causa principal; 2) darse por notificada con el incidente de recusación; 3) notificar a los señores Jueces recusados con la mencionada recusación; 4) convocar a los jueces suplentes en orden de designación y



conjuces para que integren el Pleno para conocer y resolver el incidente de recusación; y, 5) remitir el expediente a Secretaría General para el trámite correspondiente. (f. 219 y vta.)

13. Escrito firmado por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, en una (1) foja mediante el cual da respuesta a la recusación propuesta en su contra en la presente causa. El escrito en mención ingresa por Secretaría General de este Tribunal 05 de octubre de 2020, a las 16h24, (f. 230)

14. El 05 de octubre de 2020, a las 16h24 se recibió en el correo electrónico secretaria.general@tce.gob.ec desde la dirección electrónica jbaeza@uide.edu.ec, un (1) archivo con el título "*Acción de personal Notaría 21.pdf*", del PhD (c) Jorge Hernán Baeza, Conjuez de este Tribunal, mediante el cual se excusa de participar de los sorteos de causa ya que desde el 1 de octubre se encuentra ejerciendo la suplencia de la Notaría 21. (f. 233)

15. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0265-O, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido a las señoras y señores Conjuces: doctora Solimar Herrera Garcés, doctor Francisco Esteban Hernández Pereira, magíster Ana Jessenia Arteaga Moreira y magíster Jorge Hernán Baeza Regalado, por el cual se procede a convocar al sorteo electrónico para determinar el conjuce que conformará el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver los incidentes de recusación. (f. 235)

16. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0264-O, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido a las señora y señores Jueces Suplentes: abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Juan Patricio Maldonado, abogado Richard Honorio González Dávila y doctor Roosevelt Macario Cedeño López, mediante el cual se convoca al sorteo electrónico del incidente de recusación dentro de la causa Nro.082-2020-TCE. (f. 237)

17. Escrito firmado por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, en una (1) foja mediante el cual da respuesta a la recusación propuesta en su contra en la presente causa. El escrito en mención ingresa por Secretaría General de este Tribunal 5 de octubre de 2020, a las 17h35, (f. 239)

18. Acta de sorteo electrónico N°081-05-10-2020-SG de 05 de octubre de 2020 mediante el cual se designó a la magíster Ana Jessenia Arteaga Moreira, Conjuceza Ocasional, para que conforme el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver el incidente de recusación



presentado dentro de la presente causa, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal. (fs. 241 a 243)

19. Acta de sorteo electrónico N°082-05-10-2020-SG de 05 de octubre de 2020 mediante el cual se determinó al Juez ponente del incidente de recusación presentada dentro de la causa Nro. 082-2020-TCE, radicándose la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, Jueza suplente del Tribunal Contencioso Electoral, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal. (fs. 244 a 246)

20. Escrito firmado por el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, en dos (2) fojas, mediante el cual da respuesta a la recusación propuesta en su contra en la presente causa. El escrito en mención ingresa por Secretaría General de este Tribunal 6 de octubre de 2020, a las 09h14. (fs. 247 y 248)

21. Escrito firmado por el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, en cuatro (4) fojas y en calidad de anexos veinte y cinco (25) fojas mediante el cual da respuesta a la recusación propuesta en su contra en la presente causa. El escrito en mención ingresa por Secretaría General de este Tribunal 6 de octubre de 2020, a las 11h50. (fs. 250 y 278 vta.)

22. Escrito firmado por el doctor Fernando Muñoz, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, en dos (2) fojas y en calidad de anexos ocho (8) fojas mediante el cual da respuesta a la recusación propuesta en su contra en la presente causa. El escrito en mención ingresa por Secretaría General de este Tribunal 6 de octubre de 2020, a las 14h12. (fs. 280 y 289)

23. Escrito firmado electrónicamente por el magister Guillermo Ortega, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, en una (1) foja, remitido al correo electrónico de secretaria.general@tce.gob.ec el 06 de octubre de 2020, a las 14h16 desde la dirección de correo electrónico gortega@goa-abogados.com. (fs. 291 a 293)

24. Resolución PLE-TCE-1-10-10-2020 de 10 de octubre de 2020, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 10 de octubre de 2020, por el cual resolvió negar la excusa presentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer los incidentes de recusación dentro de la causa Nro. 082-2020-TCE. (fs. 299 a 313)

25. Auto de 11 de octubre de 2020, a las 19h00, la abogada Ivonne Coloma Peralta, Jueza ponente del incidente de recusación, dispuso se haga conocer al recusante, como a los Jueces recusados, que la ponencia del incidente de recusación se encuentra a su cargo. (f. 322)



26. Resolución del Incidente de Recusación dentro de la causa Nro. 082-2020-TCE, de 14 de octubre de 2020 a las 18h22, mediante el cual el Pleno de este Tribunal rechaza la recusación propuesta por el señor Jorge Javier De la Torre Del Salto en contra de los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral: doctora Patricia Guaicha Rivera, doctor Joaquín Viteri Llanga, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Fernando Muñoz Benítez y magíster Guillermo Ortega Caicedo. (fs. 330 a 346)

27. Memorando Nro. TCE-SG-OM-2020-0101-M de 18 de octubre de 2020, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal mediante el cual devuelve la causa No. 082-2020-TCE al despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza sustanciadora. (f. 353)

28. El expediente ingresó en el despacho de la Jueza sustanciadora el 19 de octubre de 2020, a las 09h33, en cuatro (4) cuerpos, constantes en trescientas cincuenta y dos (352) fojas, detallando que se anexan cuatro (4) Cd's en las siguientes fojas: 53, 168, 183 y 328.

29. Auto de 19 de octubre de 2020, a las 16h41, mediante el cual la doctora Patricia Guaicha Rivera, dispuso la continuación de la tramitación de la causa Nro. 082-2020, conforme dispone el último párrafo del artículo 66 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, una vez que fue rechazado el incidente de recusación propuesto por el señor Jorge Javier De la Torre Del Salto, en contra de los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral: doctora Patricia Guaicha Rivera, doctor Joaquín Viteri Llanga, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Fernando Muñoz Benítez y magíster Guillermo Ortega Caicedo. (f. 354)

30. Copia de la Convocatoria a Sesión Jurisdiccional No. 094-2020-PLE-TCE.

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. Competencia

El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, así como el artículo 70 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), establecen como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral:

[...] Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas [...]



Por su parte, el inciso tercero del artículo 72 *ibídem* señala que en el trámite del recurso subjetivo contencioso electoral, excepto en los casos previstos en los numerales 12, 13 y 15 del artículo 269 del Código de la Democracia, habrá una sola instancia ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

De la revisión del expediente se desprende que el presente recurso subjetivo contencioso electoral, fue propuesto por el señor Jorge Javier de la Torre, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-4-16-9-2020 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 16 de septiembre de 2020, al amparo de lo prescrito en el artículo 269 numeral 4 del Código de la Democracia.

Por lo expuesto, se establece que el recurso interpuesto atañe a uno de los recursos cuyo conocimiento y resolución corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; razón por la cual, este Tribunal es competente para conocer y resolver la presente causa.

2.2. Legitimación activa

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, concordante con el artículo 244 del Código de la Democracia:

Art. 14.- Legitimidad activa.- Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contenciosos electorales los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos.

Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas.
[...]

El artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, prescribe:

Art. 23.- Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley.

Según lo dispuesto en las normas legales invocadas se hallan facultados para proponer los recursos contenidos en la ley electoral, únicamente los sujetos



políticos, sean éstos los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas y candidatos a través de sus representantes legales.

En la causa que nos ocupa, el recurso subjetivo contencioso electoral fue interpuesto por el señor Jorge Javier De la Torre quien, según afirma, ostenta la calidad de Director Nacional Subrogante y Representante Legal del Movimiento Político LIBERTAD ES PUEBLO, Lista 9, por lo tanto es obligación de este Órgano de Justicia Electoral analizar si el recurrente goza de legitimación activa para interponer el presente recurso en contra de la Resolución No. PLE-CNE-4-16-9-2020 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 16 de septiembre de 2020.

Sobre la legitimación en los procesos contenciosos, Devis Echendía manifiesta:

(...) consiste, respecto del demandante, en ser la persona que de conformidad con la ley sustancial está legitimada para que por sentencia de fondo o mérito se resuelva si existe o no el derecho o la relación jurídica sustancial pretendida en la demanda, y respecto del demandado, en ser la persona que conforme a la ley sustancial está legitimada para discutir u oponerse a dicha pretensión del demandante...¹

La doctrina citada alude a quiénes deben o pueden demandar (demandante) y a quién se puede demandar (demandado) o en otros términos aquellos que están autorizados por la ley para formular una demanda para conseguir una sentencia de fondo, siendo la legitimación un elemento sustancial del litigio o causa.

En este contexto, el recurrente en el escrito inicial manifestó: "...comparezco ante su Autoridad en mi calidad de Director Nacional Subrogante y representante legal del Movimiento Político LIBERTAD ES PUEBLO listas 9, con objeto de interponer el presente Recurso Subjetivo Contencioso Electoral."²

La señora Jueza sustanciadora, mediante auto de 22 de septiembre de 2020, a las 15h11, en el numeral 4 de la disposición Primera, dispuso que el recurrente: "...Remita el nombramiento de representante legal del Movimiento LIBERTAD ES PUEBLO, lista 9, debidamente inscrito en el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con los términos establecidos en los incisos segundo y sexto del artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral..."

Ante tal requerimiento el recurrente presentó un escrito en el que manifestó:

[...] Adjunto a la presente se servirá encontrar:

¹ https://www.academia.edu/37045340/TEOR%C3%8DA_GENERAL_DEL_PROCESO Devis Echandia, pág. 260

² Ver foja 4 del expediente



1. Original de desmaterialización de documentos; el que incluye en la página 7 la disposición de inscripción de la Directiva en la que aparece Jorge Javier De la Torre como SubDirector Nacional y por ausencia temporal del Director Nacional me encuentro ejerciendo las funciones de Director subrogante de conformidad con lo establecido en el literal b) de nuestro Régimen Orgánico que establece: *"Tres Sub-Directores/as Nacionales, que subrogarán al Director/a en caso de ausencia temporal o definitiva de éste en el orden de su elección: deberán representar en forma individual a cada una de las regiones: Costa, Sierra y Amazonía..."*³

Cabe aclarar que la desmaterialización de documentos efectuada por el recurrente se refiere a la Resolución PLE-CNE-1-26-12-2018, de 26 de diciembre de 2018, más no al régimen orgánico del Movimiento LIBERTAD ES PUEBLO, el cual fue adjuntado en copia simple.

Por ello y por cuanto el recurrente nuevamente sostiene en el escrito de aclaración que se encuentra ejerciendo las funciones de Director subrogante del Movimiento LIBERTAD ES PUEBLO, lista 9, con auto de 25 de septiembre de 2020, a las 16h41, la señora jueza sustanciadora dispuso:

[...] PRIMERO.- La señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral disponga a quién corresponda que, en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto: 1.1 Certifique a la presente fecha, quien ostenta la calidad de Representante Legal del Movimiento Político LIBERTAD ES PUEBLO, Lista 9, para lo cual deberá remitir copia certificada de la Resolución adoptada por el Pleno del CNE en donde conste el registro de la Directiva Nacional del mentado movimiento político. De existir cambios en la mencionada directiva, de igual manera dispondrá se remita los documentos de soporte debidamente certificados; 1.2 Envíe a este Tribunal copia certificada del Régimen Orgánico del Movimiento Político LIBERTAD ES PUEBLO, Lista 9..."

~~Con oficio Nro. CNE-SG-2020-1531-Of de 26 de septiembre de 2020, el~~
Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió:

*"...copia certificada del memorando Nro. CNE-DNOP-2020-2205-M de 26 de septiembre de 2020, suscrito por la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, Encargada y copia certificada de la resolución Nro. PLE-CNE-1-26-12-2018 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 26 de diciembre de 2018; y en lo concerniente al punto 1.2 remito en copias certificadas el Régimen Orgánico del Movimiento Político LIBERTAD ES PUEBLO, Lista 9..."*⁴

El memorando Nro. CNE-DNOP-2020-2205-M de 26 de septiembre de 2020, suscrito por la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, Encargada, señala en lo principal:

³ Ver foja 31 del expediente

⁴ Ver foja 192 del expediente



[...] me permito informar que revisada la nómina de la Directiva Nacional del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, registrada en el Consejo Nacional Electoral, a la presente fecha, consta el nombre del señor Gary Servio Moreno Garcés [...] como Director Nacional y Representante Legal, según lo establecido en el artículo 25 del Régimen Orgánico de dicha Organización Política, Directiva aprobada el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de miércoles 26 de diciembre de 2018, mediante Resolución PLE-CNE-1-26-2018⁵ [...] (sic) (Énfasis fuera de texto original)

En la Resolución indicada, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió⁶:

[...] **Artículo 1.-** Acoger el informe No. 315-DNOP-CNE-2018 de 18 de diciembre de 2018, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1700-M de 19 de diciembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas y a las Delegaciones Provinciales Electorales, realice el registro de la Directiva Nacional del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de conformidad con la Asamblea Nacional Extraordinaria, llevada a cabo el jueves 25 de octubre de 2018, en la ciudad de Guayaquil, conforme el siguiente detalle:

DIRECTIVA NACIONAL

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
GARY SERVIO MORENO GARCÉS	DIRECTOR NACIONAL
GLADIS BEATRIZ ENRÍQUEZ ALDAZ	PRIMERA SUBDIRECTORA NACIONAL
JORGE JAVIER DE LA TORRE	SEGUNDO SUBDIRECTOR NACIONAL
ALISON GUERRERO MOREJÓN	TERCER SUBDIRECTOR NACIONAL
LEONARDO CORTÁZAR ARCOS	DEFENSOR DE ADHERENTES
MARÍA JOSÉ CUEVA MORENO	SECRETARÍA NACIONAL

*lo resaltado no es parte del texto original.

De la revisión de la copia certificada del Régimen Orgánico del Movimiento LIBERTAD ES PUEBLO, Lista 9, se indica en el artículo 25:

“Art. 25.- Del Director/a Nacional.- El Director/a Nacional es la máxima autoridad y ostentará la representación política legal, judicial y extrajudicial del Movimiento; es y representa la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa a nivel nacional.(...)”⁷

En cuanto a los Sub-Directores Nacionales este Régimen Orgánico señala:

Art. 20.- Son competencia y funciones de los Sub-Directores Nacionales:

⁵ Ver foja 193 del expediente

⁶ Ver foja 195 vta. y 196 del expediente

⁷ Ver foja 200 del expediente



- a) Reemplazar en el orden de su elección al Director/a Nacional en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste;
- b) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Ideológicos, el Programa de Gobierno, el Régimen Orgánico y Reglamentos del Movimiento, así como las decisiones de la Asamblea Nacional y el Consejo Directivo Nacional:
- c) Dirigir y promover la actividad proselitista y electoral del Movimiento, según las instrucciones emitidas por el Director Nacional:
- d) Las demás que les asigne el Consejo Directivo Nacional o el Director Nacional.⁸ (lo subrayado no pertenece al texto original)

De la verificación del cuaderno procesal, no consta documento alguno que justifique la subrogación realizada al señor Jorge Javier De la Torre otorgada por el Consejo Directivo Nacional o el Director Nacional del Movimiento Político LIBERTAD ES PUEBLO, Lista 9, misma que en caso de existir debía estar debidamente registrada ante el Consejo Nacional Electoral.

Finalmente, de la documentación enviada por el Consejo Nacional Electoral y de la información proporcionada por la Directora de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral verifica que el señor Jorge Javier De la Torre, conforme lo prevé el artículo 244 del Código de la Democracia y artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **no ha justificado en debida y legal forma la calidad en la que compareció ante este Órgano de Justicia Electoral;** por lo tanto, no goza de legitimación activa para interponer el recurso subjetivo contencioso electoral al no ostentar el cargo de Director Nacional y Representante Legal del Movimiento Político LIBERTAD ES PUEBLO, Lista 9.

Por consiguiente, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,** resuelve:

PRIMERO.- NEGAR el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Jorge Javier De la Torre Del Salto contra la resolución No. PLE-CNE-4-16-9-2020 de 16 de septiembre de 2020 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por falta de legitimación activa.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido de la presente sentencia:

- a) Al recurrente señor Jorge Javier De la Torre y a su abogada patrocinadora, en las direcciones de correo electrónico:

⁸ Ver foja 200 vta. y 201 del expediente



Causa No. 082-2020-TCE

nathyabogada06@gmail.com y anitacasares@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 061.

b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; ronaldborja@cne.gob.ec; y, edwinmalacatus@cne.gob.ec.

TERCERO.- Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General.

CUARTO.- Publíquese la presente sentencia en la cartelera virtual- página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, JUEZ; Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA; Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ; Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ; Dr. Ángel Torres Maldonado, JUEZ

Lo certifico.-

Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL DEL TCE
GM

